se tendrá por hecha y la autoridad sera responsable de la falta de cumplimiento de la resolución que los propios oficios contengan; en el entendido que podrá hacer la aclaración correspondiente en cuanto a su denominación exacta al rendir su respectivo informe.

PRUEBAS.

Se tiene por anunciada la prueba documental exhibida, la que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en consideración sin perjuicio de relacionarla en la audiencia constitucional, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley de Amparo[11].

PUBLICACION DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, vigente a partir del día siguiente de su publicación, que ordena hacer públicas las sentencias que haya causado estado o ejecutoria, y con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes, al hacerse públicas las sentencias que haya causado estado o ejecutoria, de conformidad con los artículos 8° y 10, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, al momento de allegarlos al juicio, en la inteligencia que de no hacerlo se publicará dicha sentencia íntegramente, con las salvedades y excepciones que contempla el reglamento en cita.

CONSULTA DEL EXPEDIENTE VÍA INTERNET.

Se hace saber a las partes que pueden consultar el presente juicio de amparo en la página de internet www.df.gob.mx en el apartado "SERVICIOS" elegir la liga "CONSULTA DE EXPEDIENTES", a continuación elegir el 18° Circuito-Morelos, seleccionar el Órgano Jurisdiccional "Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos" y, finalmente, ingresar el número de expediente.

NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO.

Sin que haya lugar a notificar personalmente a la parte quejosa el presente auto, en virtud de que es obligación del promovente de amparo cerciorarse del auto de admisión; aunado a ello, el numeral 26, de la Ley de Amparo, no establece la obligación de notificar personalmente al quejoso el acuerdo de admisión de su demanda, habida cuenta que este tipo de notificación se hace en el emplazamiento del tercero interesado –siempre que exista– y de la primera notificación que deba hacerse a personas distintas de las partes en el juicio, no así al impetrante de amparo; orienta lo anterior, en lo conducente la Jurisprudencia P./J. 12/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo III, marzo de mil novecientos noventa y seis, visible en la página 55[12].

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Emiliano Zapata 403, Colonia Ocotepec, Cuernavaca, Morelos,** asimismo, se autoriza únicamente para los efectos de oír y recibir notificaciones a las personas propuestas.

Por otra parte, se tiene por autorizada en términos amplios del artículo 12 de la Ley de la materia a **Daniela Jaffet Albarrán Domínguez**.

Se tiene como representante común de la parte quejosa a **MARÍA CELIA GALICIA GALICIA.**

Se recuerda a las partes que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la carta magna, **todos los servicios que presta este Juzgado de Distrito son gratuitos;** además, se les indica que las promociones que dirijan a este asunto deberán contener el número de expediente y mesa de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **Blanca Fuentes Sánchez,** Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, encargada del despacho, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia del Titular autorizada por sesión celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil trece, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante **Aletia González Huerta** Secretaria que da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

CUERNAVACA, MORELOS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2013.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.
LIC. ALETIA GONZÁLEZ HUERTA.

---

[11] **Artículo 119.** Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia constitucional, salvo que esta Ley disponga otra cosa.

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

[12] *Véase: Jurisprudencia 12/96, Rubro:* ***"DEMANDA DE AMPARO RECIBIDA POR EL SECRETARIO AUTORIZADO EN LUGARES EN QUE EXISTEN VARIOS JUZGADOS DE DISTRITO, REMITIDA A LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN Y TURNADA A DIVERSO JUZGADO AL DE SU ADSCRIPCIÓN. EL AUTO ADMISORIO NO DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE.*** *Las demandas de amparo que se presentan fuera del horario de labores ante el secretario autorizado de un Juzgado de Distrito, en términos del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Amparo, deben ser remitidas a la oficina de correspondencia común, para que ésta cumpla con el procedimiento que señala el artículo 56 de la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (49 de la ley en vigor): esto es, para que la registre por orden numérico riguroso y la turne al juzgado que corresponda. Por otra parte, el examen de los artículos 30, primer párrafo, y 147, primer párrafo, de la Ley de Amparo, lleva a concluir que no hay obligación legal para el juez de Distrito de notificar personalmente al quejoso el acuerdo de admisión de su demanda, pues el número de las personas a quienes debe*